



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418 - 2024-MDMM

Mariano Melgar, 30 DIC. 2024



VISTO:

La solicitud presentada por **Don EUSEBIO ANTONIO MOLINA TINTAYA y Doña YOLINDA PARILLO SUPO** mediante Expedientes Administrativos N° 10974-2024 de fecha 01.07.2024, N° 16299-2024 de fecha 17.09.2024, N° 19356-2024 de fecha 30.10.2024 y N° 21519-2024 de fecha 03.12.2024, la Audiencia Única N° 029-2024-SCDU/GDS/MDMM de fecha 19.12.2024, el Informe N° 079-2024-SCDU-GDS-MDMM de fecha 19.12.2024 de la Abogada Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Dictamen Legal N° 424-2024-OGAJ-MDMM de fecha 26.12.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;



Que, la Ordenanza Municipal N° 725-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1256-MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 10974-2024, N° 16299-2024, N° 19356-2024 y N° 21519-2024, los esposos por **Don EUSEBIO ANTONIO MOLINA TINTAYA y Doña YOLINDA PARILLO SUPO**, solicitan la **Separación Convencional y posterior Divorcio Ulterior**, cumpliendo con presentar los requisitos exigidos en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS: *“La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse (...)”*;



Que, conforme a lo señalado por el artículo 3° de la norma citada pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de la copia certificada del **Acta de Matrimonio con folio N° 00469492** presentada a fojas dos (02), se desprende que el Matrimonio Civil se celebró el **29 de diciembre del 2001** en la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa; habiendo transcurrido de esta manera más de dos (02) años de su celebración, por lo que cumple con el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;



Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, lo que ha efectuado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, en la Audiencia Única **029-2024-SCDU/GDS/MDMM**, Don **EUSEBIO ANTONIO MOLINA TINTAYA** y Doña **YOLINDA PARILLO SUPO** se ratificaron en su voluntad de separarse convencionalmente, suscribiendo el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional correspondiente, dejando aclarado que es de única y exclusiva responsabilidad de los mismos, cualquier transgresión a la ley en relación a la veracidad de los hechos que ellos afirman, en cuyo caso asumirán los efectos de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera corresponderle;

Que, estando a lo expuesto, y verificado los antecedentes se desprende que el procedimiento se ha llevado regularmente en estricta observancia del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227;



Que, mediante **Informe N° 079-2024-SCyDU-GDS-MDMM**, la abogada Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluye que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía declarando procedente la pretensión de los cónyuges;

Que, mediante **Dictamen Legal N° 424-2024-OGAJ-MDMM** la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que se declare fundada la pretensión de los administrados y se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, y;

Por los fundamentos expuestos, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Separación Convencional y en consecuencia **LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **Don EUSEBIO ANTONIO MOLINA TINTAYA** y **Doña YOLINDA PARILLO SUPO**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación; **quedando subsistente el vínculo matrimonial** y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes y a las Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, y **REMITASE** los actuados a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE

